



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013- 2022-00158-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELSON SANTA MARIA ACOSTA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA D EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el que pone de presente **RECURSO APELACIÓN** (Archivo: **13. 2022-00158-00 RecursoAuto**), presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que se surtió el debido traslado a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, procede el Despacho a estudiar lo correspondiente sobre su concesión.

Se tiene que la apoderada de la parte actora presentó **RECURSO DE APELACIÓN** el día **03/11/2022**, en contra del auto de fecha **20/10/2022** respecto al decreto y práctica de pruebas solicitadas (Archivo: **09. NRL 158-22 Excepciones - Prueba - Fija Litigio**), notificado por estado 59 de fecha **21/10/2022** (Archivo: **10. ESTADO No. 59 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022**), comunicado a través de mensaje de datos el día 21/10/2022 8:30 (Archivo: **11. Comunicación ESTADO No. 59 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022**). El traslado del recurso se surtió en fecha **03/11/2022**.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, se tiene que contra el auto que niegue el decreto de pruebas, es susceptible del recurso de apelación y conforme al párrafo primero de la misma norma, se surtirá en el efecto devolutivo. Respecto al trámite, el artículo 244 Ibídem, señala la sustentación del recurso notificado por estado deberá interponerse dentro de los (3) días siguiente a la notificación, los cuales en armonía con las reglas de notificación personal a través de mensaje de datos dispuesta en la Ley 2213 de 2022, corren a los (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del mensaje de datos por el destinatario.

En el presente caso, como quiera que el mensaje de datos comunicando el estado fue enviado el día **21/10/2022**; los (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos se cumplieron el día **25/10/2022**, los (3) días siguientes vencieron el día **28/10/2022** y el escrito de impugnación fue presentado el día **03/11/2022**; es decir, de manera extemporánea conforme a las disposiciones antes citadas, lo que conlleva a su rechazo.

Finalmente, procédase conforme al **numeral séptimo del auto de fecha 20/10/2022** a correr traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto el día **03/11/2022** por la parte demandante, contra el auto de fecha **20/10/2022** respecto al decreto de práctica de pruebas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CÓRRER traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior conforme a lo dispuesto en el **numeral séptimo del auto de fecha 20/10/2022**.

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15678023710c04fe75519e9d4f243ceeee9def39800ac572e016bc6db1244a2d**

Documento generado en 11/11/2022 08:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

